

NOTA SOBRE EL TITULO IV DEL ANTEPROYECTO DE CONSTITUCION.

Tres son los argumentos que se aducen en favor del sistema neo-parlamentario: 1) La mayor perfección tecnica desde el punto de vista del derecho constitucional. 2) La mayor adecuación al proceso politico africano. 3) La mayor adecuación a las circunstancias de Guinea Ecuatorial.

1) No parece suscitarse discusión alguna sobre este primer punto. A las ventajas teoricas y practicas del regimen neo-parlamentario, puestas de relieve por los mas autorizados estudiosos de la materia, deben añadirse las graves imperfecciones del ultra-presidencialismo, verdadera constitucionalización de la dictadura presidencial e instrumento del poder personal.

A la hora de optar por una formula definitiva para el proyecto de ~~una~~ constitución no debe olvidarse lo alagueño que seria para España aparecer ante el ^{el} mundo juridico como inspiradora de formulas constitucionales de tan alta perfección. Por el contrario el sistema ultra-presidencialista en Guinea podria ser interpretado como "legado" del regimen politico de la metropoli, puesto que, como se expone mas adelante, tal sistema se encuentra a contra-corriente de las tendencias politicas y constitucionales en toda el Africa negra.

2) Los nuevos estados del Africa sub-sahariana tienden hacia formas parlamentarias, despues de haber ensayado, sin exito en la mayoria de los casos, el regimen ultra-presidencialista. Esta evolución se manifiesta tanto entre los paises anglofonos como entre los francofonos.

Respecto de los primeros, la esencia del regimen parlamentario, esto es la vinculación del ejecutivo con la Asamblea y el principio de responsabilidad, es, con una u otra forma, comun a todos ellos. Cuando este sis-

tema cede a la pura personalización del poder, como fue el caso de Ghana, o a un gobierno autoritario de hecho, como en Nigeria, se han provocado por reaccion movimientos revolucionarios que ha llevado bien a un cambio de regimen (Ghana), bien a poner en peligro la existencia misma del Estado (Nigeria). La gravedad que tendria en Guinea un fenomeno de este tipo queda fuera de toda duda.

Respecto de los estados francofonos, por diversas circunstancias mas cercanos al caso de Guinea Ecuatorial, es aun mas claro el fracaso del ultra-presidencialismo. La generación de constituciones inmediatas a la plena independencia tendieron a establecer formas ultra-presidenciales, pese a las reservas que frente a este sistema habia formulado reiteradamente la comisión Debré en 1959 al redactar las constituciones de los estados miembros de la Comunidad. Tal fue el caso de Costa de Marfil Alto Volta, Dahomey, Niger, Mauritania, Congo-Brazz., Republica Centro-Africana, Gabon y Togo (todos ellos en 1960) y Senegal (en 1963). Solamente en Costa de Marfil, Niger, Mauritania, Gabon y Senegal el ultra-presidencialismo se ha consolidado permitiendo un gobierno estable; en los demas casos la dictadura del presidente y los excesos del poder personal han dado lugar a movimientos revolucionarios que al triunfar han acarreado un cambio de sistema en dirección al parlamentarismo salvo en los casos en que el ejército directamente se ha hecho cargo del poder eliminando toda forma constitucional. Por el contrario debe señalarse que los estados africanos que gozan de una mayor estabilidad politica dentro de formas democraticas de corte occidental, como es el caso de Madagascar o el Mali, mantienen en vigor el principio parlamentario en formulas que se aproximan al neo-parlamentarismo.

En los cinco estados en que subsiste el ultra-presidencialismo con

